

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal, 14 de diciembre de 2021. Se deja en el sentido que, corrida en traslado a la parte demandada, la liquidación adicional presentada por la parte demandante, guardó silencio; Además, luego de revisada la liquidación se pudo verificar que la misma se encuentra ajustada a la realidad procesal. A despacho, para que se sirva proveer.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

Auto Interlocutorio. 1180

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

**Puerto Salgar, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Con base en el Informe secretarial que antecede, se imparte **APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, toda vez que se encuentra ajustada a la realidad procesal y la parte demandada dentro del término de Ley no presentó objeción alguna frente a la misma.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ